Las partes acuerdan las siguientes cláusulas que hacen parte del contrato establecido electrónicamente en la plataforma SECOP II, derivado del EP-2025-0838 y del acto administrativo que sustenta la necesidad de contratación directa así:

CLÁUSULA PRIMERA. - *OBJETO*:	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EDUCACIÓN PROPIA DE LOS PUEBLOS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFRODESCENDIENTES, RAIZALES Y PALENQUERAS DE COLOMBIA EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE APLICABLE.
CLÁUSULA SEGUNDA. – *ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR:*	En el marco del presente proceso contractual, el Consejo Comunitario deberá realizar la construcción de los documentos técnicos que sustentan el estudio de factibilidad soporte para el proceso de creación de la Universidad UNIPROPIA para el pueblo negro, afrocolombiano, raizal y palenquero, lo cual se constituye en una segunda fase en el marco del cumplimiento de los acuerdos de consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 con las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. **El cumplimiento del objeto del convenio comprende:** a. Documentar la disponibilidad de personal docente idóneo; organización académica y administrativa adecuadas; recursos físicos y financieros suficientes que garanticen la calidad y pertinencia académica de la Unipropia. b. Construir los estatutos, reglamentos: docente, estudiantil y de bienestar, acorde con la normatividad vigente y en concordancia con principios y objetivos de la educación superior establecidos en la Ley 30 de 1992, así como en concordancia con las expectativas de las comunidades. c. Estructurar el proyecto educativo institucional comunitario de la Universidad Propia del Pueblo afrodescendiente, que especifique los principios y fines de la universidad, como referente fundamental para los procesos de toma de decisiones en materia de docencia, investigación, proyección social y bienestar institucional, que incorpore estrategias y planes de acción para el fomento de la formación integral afrocentrada, antirracista y panafricanista. d. Construir tres (3) documentos maestros de programas académicos ajustados a las necesidades y particularidades culturales, sociales y académicas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del país. e. Actas de tres (3) Encuentros territoriales con Consejos Comunitarios para la socialización y retroalimentación de los documentos técnicos que consolidan la creación de UNIPROPIA, elaborando los soportes: Actas, litados de asistencia y soportes fotográficos.
CLÁUSULA TERCERA. – *COMPROMISOS DE LAS PARTES:*	En virtud del presente convenio las partes tienen los siguientes compromisos: **COMPROMISOS GENERALES DEL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA CUENCA DEL RÍO RAPOSO:** **1.** Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidos en este convenio. **2.** Participar en las reuniones que sean convocadas por la supervisión y/o interventoría, relacionadas con la ejecución del convenio. **3.** Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la información objeto del presente convenio. **4.** Entregar a la Subdirección de Gestión Administrativa de EL MINISTERIO a la

	finalización del plazo de ejecución, o cuando esta, o el supervisor o interventor del convenio lo solicite, los bienes devolutivos que le hayan sido asignados en custodia. **5.** Utilizar en debida forma las claves asignadas para el ingreso a los sistemas de información y gestión de EL MINISTERIO, que requiera para la ejecución del convenio y al finalizar el mismo, informar para su desactivación y, garantizar la seguridad y reserva de la información conocida por estos u otros medios durante la ejecución del convenio. **6.** Colaborar en el suministro y respuesta de la información correspondiente a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano o cualquier otra autoridad, en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del convenio y de asuntos relacionados con el mismo. **7.** Dar respuesta a las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias, que sean asignadas, en los términos establecidos en la ley. **8.** Dar cumplimiento a las normas y planes ambientales de EL MINISTERIO, en especial lo concerniente a manejo de basuras y ahorro de agua, energía y papel. **9.** Solicitar autorización escrita de EL MINISTERIO para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios o ajenos a los establecidos en los lineamientos de EL MINISTERIO. **10.** Cumplir con las condiciones de experiencia y todos aquellos que sean necesarios, de acuerdo con el objeto a contratar, incluido el requerimiento referente a SST descrito en la guía Requisitos específicos de Seguridad y Salud en el Trabajo en las adquisiciones de productos y servicios, para los objetos en los que aplique. **11.** Mantener actualizados los sistemas de información sobre los cuales se le haya asignado usuario y contraseña durante la ejecución del convenio y entregar al supervisor las evidencias del estado en que se encuentre, en los informes de ejecución contractual parcial o final. **12.** Mantenerse actualizado en los términos, condiciones, manuales y guías del SECOP II, de la página de Colombia Compra Eficiente y operar dicha plataforma en lo que le corresponde con responsabilidad y transparencia. **13.** Asumir con la suscripción del convenio, la obligación de realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes, y en caso de incumplimiento total o parcial, responder por las consecuencias y sanciones que disponga la ley. **14.** No subcontratar la ejecución del objeto contractual, **15.** No vincular menores de edad, en aplicación a la Resolución No. 1677 de 2008 del Ministerio de Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **16.** Verificar el cumplimiento de la Ley 1918 de 2018 y el Decreto 753 de 2019, en especial lo referente al registro de antecedentes en bases de datos de la Policía Nacional con relación a agresores sexuales. **17.** En caso de que proceda el registro y asignación de una firma digital, usarla dentro de los límites impuestos por el objeto y las obligaciones del presente convenio y en todo caso con la debida autorización de quien corresponda. **COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA CUENCA DEL RÍO RAPOSO:** **1.** Realizar el aporte de contrapartida en especie equivalente a la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($88.000.000) representados en especie. **2.** Construir un plan de trabajo que contenga el cronograma por cada línea o

componente con las actividades, metas y productos para dar cumplimiento al objeto de la contratación.

3. Realizar la contratación del equipo técnico incluido en la propuesta por perfiles para el desarrollo del convenio que cuente con la idoneidad para la implementación de las actividades programadas.
4. Consolidar un documento con los elementos necesarios que componen el estudio de factibilidad para asegurar la pertinencia y viabilidad del proyecto de la Universidad Propia para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1075 de 2015 en relación con los aspectos académicos, administrativos y financieros, y elaboración de los documentos maestros de tres (3) programas académicos
5. Realizar los tres (3) Encuentros territoriales con Consejos Comunitarios para la socialización y retroalimentación de los documentos técnicos que consolidan la creación de UNIPROPIA, elaborando los soportes: Actas, litados de asistencia y soportes fotográficos.
6. Ejecutar el objeto del convenio cumpliendo con los términos y condiciones señalados en la propuesta, el Anexo Técnico y demás documentos que hacen parte de este.
7. Asistir a todas las reuniones convocadas por el Supervisor del convenio.

PRODUCTOS:

I. Formulación de la misión institucional.

II. El planteamiento de un proyecto educativo que contemple:

a. La coherencia con las necesidades regionales y nacionales, el mercado de trabajo y la oferta educativa.
b. La planta de profesores con la formación, calificación y dedicación necesarias, según las exigencias y naturaleza de cada programa académico, junto con las correspondientes hojas de vida y certificaciones que acrediten la idoneidad ética, académica, científica y pedagógica.
c. Las políticas y programas de bienestar y de capacitación, actualización y perfeccionamiento docente.
d. La infraestructura y dotación necesarias que garanticen el adecuado desarrollo institucional, cultural, técnico, tecnológico, recreativo y deportivo, con indicación del inmueble donde funcionará la entidad, acreditando a qué título se transfiere o recibe, con la correspondiente constancia de registro, si a ello hubiere lugar.
e. Los recursos bibliográficos y de hemeroteca, conexión a redes de información, laboratorios, talleres y centros de experimentación y de prácticas adecuados y suficientes según el número de estudiantes y acordes con el avance de la ciencia y la tecnología;
f. La capacidad económica y financiera que garantice el desarrollo de los planes y programas académicos, administrativos de inversión, de funcionamiento, de investigación y de extensión con indicación de la fuente, destino y uso de los recursos y plazos para su recaudo.

III. La estructura orgánica que permita el desarrollo académico y administrativo y que incluya procedimientos de autoevaluación permanente y de cooperación interinstitucional.

IV. La planta de personal directivo y administrativo debidamente acreditada y calificada para el funcionamiento de la institución y el desarrollo de los programas académicos.

	V. Un plan de acción que vincule la actividad de la institución con los sectores productivos, y VI. La proyección del desarrollo institucional a través de un plan estratégico a corto y mediano plazo. (7 años). VII. Estatutos en concordancia con principios y objetivos de la educación superior según lo señalado en la Ley 30 de 1992: Título I y III. a. El nombre o denominación de la IES debe ser concordante con la clase de institución de que se trate. No se puede adoptar un nombre, una sigla o distintivo que induzca a confusión con los de otra IES reconocida en Colombia. b. El carácter académico de la IES, debe precisarse si se trata de una institución técnica profesional, una institución tecnológica, una institución universitaria, o escuela tecnológica. (Arts. 16, Ley 30 de 1992 y 213, Ley 115 de 1994). c. Los campos de acción en que la institución desarrollará sus programas académicos. (Arts. 7º, 8º, 17 y 18, Ley 30 de 1992 y 213, Ley 115 de 1994). d. Los objetivos específicos que determinen su identidad institucional, los cuales estarán en armonía con el ámbito establecido para la educación superior. (Artículo 6º de la Ley 30 de 1992). e. Las funciones básicas de docencia, investigación, servicio y extensión que serán ejercidas y desarrolladas. f. La descripción de la organización académica y administrativa básica, en especial la relativa a sus órganos de dirección y administración, sus funciones y el régimen de la participación democrática de la comunidad educativa en la dirección de la institución. g. La titularidad de la representación legal, forma de designación y la indicación de las atribuciones y funciones. h. La indicación del órgano competente para reformar los estatutos, señalando el procedimiento correspondiente, así como para expedir los reglamentos estudiantil, docente o profesoral y el de bienestar universitario o institucional. i. La indicación del sistema o forma de resolución de controversia que surja por la interpretación de los estatutos. j. La determinación de las calidades para ocupar o desempeñar los cargos de dirección y administración de la institución, así como el régimen de inhabilidades e incompatibilidades. k. La dirección de las instituciones estatales u oficiales de Educación Superior que no tengan el carácter de universidad corresponde al Rector, al Consejo Directivo y al Consejo Académico. La integración y funciones de estos Consejos serán las contempladas en los artículos 64, 65, 68 y 69 de la Ley 30 de 1992. l. El régimen del personal docente y administrativo de las demás instituciones estatales u oficiales que no tienen el carácter de universidades será establecido en el Estatuto General y en los reglamentos respectivos, preservando exigencias de formación y calidad académica, lo mismo que la realización de concursos para la vinculación de los docentes (Artículo 80 de la Ley 30 de 1992, o norma que la modifique, o derogue). m. Se recomienda la incorporación de los principios orientadores del Buen Gobierno y de las recomendaciones para asegurar el buen gobierno universitario. Así como la determinación del uso de las herramientas de buen gobierno universitario. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo 002 de 2017 del CESU. VIII. Régimen de personal docente (Artículos 75 y 76 de la Ley 30 de 1992) IX. Reglamento estudiantil.

	X. Reglamento de Bienestar. XI. Tres (3) documentos maestros de programas académicos ajustados a las necesidades y particularidades culturales, sociales y académicas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del país. XII. Actas de tres (3) Encuentros territoriales con Consejos Comunitarios para la socialización y retroalimentación de los documentos técnicos que consolidan la creación de UNIPROPIA, elaborando los soportes: Actas, litados de asistencia y soportes fotográficos. **PROPIEDAD INTELECTUAL.** Los derechos patrimoniales sobre los productos que se generen con ocasión del presente convenio, por el tiempo que establezca la ley nacional e internacional y sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982, serán del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Cuenca del Río Raposo. Sin embargo, tal como se manifestó en el apartado de la justificación, estos documentos serán presentados por el representante legal o transitorio que, en el marco de la autonomía de las comunidades negras, afrodescendientes, raizales o palenqueras, ellas determinen, para la radicación en el sistema de aseguramiento de la calidad SACES. En virtud de lo anterior el Ministerio de Educación Nacional, en el evento de necesitar reproducir en cualquier modalidad los productos pactados y del material con fines de utilidad pública cuenta con la autorización por parte del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Cuenca del Río Raposo para el uso de los productos. Los entregables no podrán modificarse ni adaptarse por parte del Ministerio de Educación Nacional sin el consentimiento del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Cuenca del Río Raposo. **COMPROMISOS DEL MINISTERIO** **1.** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio. **2.** Designar al supervisor del convenio. **3.** efectuar los pagos causados por el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Cuenca del Río Raposo por valor de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($500.000.000). **4.** Entregar la información requerida para el cumplimiento de las obligaciones del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Cuenca del Río Raposo, siempre y cuando no sea obligación de este. **5.** Presentar al Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Cuenca del Río Raposo a través del supervisor, las sugerencias y observaciones sobre el trabajo a realizar, para que se satisfaga la necesidad del MINISTERIO y el objeto de la contratación. **6.** Todas las demás que resulten necesarias e indispensables para el cabal cumplimiento de los fines del convenio.
CLÁUSULA CUARTA. - *PLAZO DE EJECUCIÓN:*	De acuerdo con las actividades a desarrollar el plazo del convenio será de cinco (5) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución sin sobrepasar el 31 de diciembre 2025.
CLÁUSULA QUINTA. - *VALOR DEL CONVENIO:*	El valor total del presente convenio asciende a la suma de **$588.000.000** incluidos todos los impuestos, tasas que se puedan generar y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, incluidas las ambientales que afecte el convenio y las actividades

	que se deriven, los cuales están distribuidos de la siguiente manera: a) El Ministerio de Educación Nacional, aportará en dinero la suma de **$500.000.000,** amparados en el CDP No. 98025 del 26 de marzo de 2025, expedido por la Subdirección de Gestión Financiera del MEN. b) El Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Cuenca del Río Raposo, realizará un aporte equivalente a **$88.000.000**, representados en especie. El anterior valor sin perjuicio de la exclusión de IVA, el cual incluye cualquiera otra clase de gravamen, impuesto, tasa, contribución o tributo en general que se cause o se llegare a causar; en tal evento, el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Cuenca del Río Raposo se obligado a asumirlo, así como los gastos y costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución de este.
CLÁUSULA SEXTA. - *DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:*	La presente contratación se encuentra amparada por el CDP No. 98025 del 26 de marzo de 2025 el cual hace parte integral del presente documento.
CLÁUSULA SÉPTIMA. – *DESEMBOLSO DE RECURSOS:*	**Un primer desembolso**, correspondiente al 40% del valor de los aportes del Ministerio de Educación Nacional, esto es, hasta doscientos millones de pesos colombianos ($200.000.000 COP), previa la verificación y aprobación por parte del supervisor de los siguientes productos: - Relación del equipo contratado para el desarrollo del convenio, con base en lo establecido en el anexo técnico. (Hojas de vida, con sus respectivos soportes). - Metodología de trabajo que se implementará para la construcción de los estatutos, reglamentos: docente, estudiantil y de bienestar, acorde con la normatividad vigente y en concordancia con principios y objetivos de la educación superior, así como en concordancia con las expectativas de las comunidades que incluya como mínimo la justificación, objetivos, población focalizada, lugar de ejecución, herramientas metodológicas y resultados esperados. Esta metodología debe dar cuenta del trabajo para la elaboración de los documentos de creación de UNIPROPIA, que evidencie los procesos de inicio, planificación, ejecución, monitoreo, control y cierre de la ejecución del convenio. - Documento que contenga el avance de los siguientes elementos del estudio de factibilidad de la Universidad Propia del pueblo afrodescendiente afrocentrada, antirracista y panafricanista, armonizados con los artículos 58 y 60 de la Ley 30 de 1992: I. Formulación de la misión institucional. II. El planteamiento de un proyecto educativo que contemple: a. La coherencia con las necesidades regionales y nacionales, el mercado de trabajo y la oferta educativa. b. La planta de profesores con la formación, calificación y dedicación necesarias, según las exigencias y naturaleza de cada programa académico, junto con las correspondientes hojas de vida y certificaciones que acrediten la idoneidad ética, académica, científica y pedagógica.

	c. Las políticas y programas de bienestar y de capacitación, actualización y perfeccionamiento docente. d. La infraestructura y dotación necesarias que garanticen el adecuado desarrollo institucional, cultural, técnico, tecnológico, recreativo y deportivo, con indicación del inmueble donde funcionará la entidad, acreditando a qué título se transfiere o recibe, con la correspondiente constancia de registro, si a ello hubiere lugar. e. Los recursos bibliográficos y de hemeroteca, conexión a redes de información, laboratorios, talleres y centros de experimentación y de prácticas adecuados y suficientes según el número de estudiantes y acordes con el avance de la ciencia y la tecnología. f. La capacidad económica y financiera que garantice el desarrollo de los planes y programas académicos, administrativos de inversión, de funcionamiento, de investigación y de extensión con indicación de la fuente, destino y uso de los recursos y plazos para su recaudo. III. La estructura orgánica que permita el desarrollo académico y administrativo y que incluya procedimientos de autoevaluación permanente y de cooperación interinstitucional. **Un segundo desembolso**, correspondiente al 40% del valor de los aportes del Ministerio de Educación Nacional, esto es hasta doscientos millones de pesos colombianos ($200.000.000 COP), previa la verificación y aprobación por parte del supervisor de los siguientes productos: - Documento que contenga el avance de los siguientes elementos del estudio de factibilidad de la Universidad Propia del pueblo afrodescendiente afrocentrada, antirracista y panafricanista, armonizados con los artículos 58 y 60 de la Ley 30 de 1992: IV. La planta de personal directivo y administrativo debidamente acreditada y calificada para el funcionamiento de la institución y el desarrollo de los programas académicos. V. Un plan de acción que vincule la actividad de la institución con los sectores productivos. VI. Proyección del desarrollo institucional a través de un plan estratégico a corto y mediano plazo. (7 años). VII. Estatutos en concordancia con principios y objetivos de la educación superior según lo señalado en la Ley 30 de 1992: Título I y III. a. El nombre o denominación de la IES debe ser concordante con la clase de institución de que se trate. No se puede adoptar un nombre, una sigla o distintivo que induzca a confusión con los de otra IES reconocida en Colombia. b. El carácter académico de la IES, debe precisarse si se trata de una institución técnica profesional, una institución tecnológica, una institución universitaria, o

	escuela tecnológica. (Arts. 16, Ley 30 de 1992 y 213, Ley 115 de 1994). c. Los campos de acción en que la institución desarrollará sus programas académicos. (Arts. 7º, 8º, 17 y 18, Ley 30 de 1992 y 213, Ley 115 de 1994). d. Los objetivos específicos que determinen su identidad institucional, los cuales estarán en armonía con el ámbito establecido para la educación superior. (Artículo 6º de la Ley 30 de 1992). e. Las funciones básicas de docencia, investigación, servicio y extensión que serán ejercidas y desarrolladas. f. La descripción de la organización académica y administrativa básica, en especial la relativa a sus órganos de dirección y administración, sus funciones y el régimen de la participación democrática de la comunidad educativa en la dirección de la institución. g. La titularidad de la representación legal, forma de designación y la indicación de las atribuciones y funciones. h. La indicación del órgano competente para reformar los estatutos, señalando el procedimiento correspondiente, así como para expedir los reglamentos estudiantil, docente o profesoral y el de bienestar universitario o institucional. i. La indicación del sistema o forma de resolución de controversia que surja por la interpretación de los estatutos. j. La determinación de las calidades para ocupar o desempeñar los cargos de dirección y administración de la institución, así como el régimen de inhabilidades e incompatibilidades. k. La dirección de las instituciones estatales u oficiales de Educación Superior que no tengan el carácter de universidad corresponde al Rector, al Consejo Directivo y al Consejo Académico. La integración y funciones de estos Consejos serán las contempladas en los artículos 64, 65, 68 y 69 de la Ley 30 de 1992. l. El régimen del personal docente y administrativo de las demás instituciones estatales u oficiales que no tienen el carácter de universidades será establecido en el Estatuto General y en los reglamentos respectivos, preservando exigencias de formación y calidad académica, lo mismo que la realización de concursos para la vinculación de los docentes (Artículo 80 de la Ley 30 de 1992, o norma que la modifique, o derogue). m. Se recomienda la incorporación de los principios orientadores del Buen Gobierno y de las recomendaciones para asegurar el buen gobierno universitario. Así como la determinación del uso de las herramientas de buen gobierno universitario. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo 002 de 2017 del CESU. VIII. Dos (2) Actas con sus respectivos listados de asistencia y registros fotográficos que evidencien la realización de tres Encuentros territoriales con Consejos Comunitarios para la socialización y retroalimentación de los

	documentos técnicos que consolidan la creación de UNIPROPIA. **Un tercer desembolso**, correspondiente al 20% del valor de los aportes del Ministerio de Educación Nacional, equivalente a cien millones de pesos colombianos ($100.000.000 COP) previa la verificación y aprobación por parte del supervisor de los siguientes productos: - Documentos finales para la completitud del estudio de factibilidad que permita la creación de la Universidad Propia del pueblo afrodescendiente afrocentrada, antirracista y panafricanista, armonizados con los artículos 58 y 60 de la Ley 30 de 1992 I. Formulación de la misión institucional. II. El planteamiento de un proyecto educativo que contemple: a. La coherencia con las necesidades regionales y nacionales, el mercado de trabajo y la oferta educativa. b. La planta de profesores con la formación, calificación y dedicación necesarias, según las exigencias y naturaleza de cada programa académico, junto con las correspondientes hojas de vida y certificaciones que acrediten la idoneidad ética, académica, científica y pedagógica. c. Las políticas y programas de bienestar y de capacitación, actualización y perfeccionamiento docente. d. La infraestructura y dotación necesarias que garanticen el adecuado desarrollo institucional, cultural, técnico, tecnológico, recreativo y deportivo, con indicación del inmueble donde funcionará la entidad, acreditando a qué título se transfiere o recibe, con la correspondiente constancia de registro, si a ello hubiere lugar. e. Los recursos bibliográficos y de hemeroteca, conexión a redes de información, laboratorios, talleres y centros de experimentación y de prácticas adecuados y suficientes según el número de estudiantes y acordes con el avance de la ciencia y la tecnología. f. La capacidad económica y financiera que garantice el desarrollo de los planes y programas académicos, administrativos de inversión, de funcionamiento, de investigación y de extensión con indicación de la fuente, destino y uso de los recursos y plazos para su recaudo. III. La estructura orgánica que permita el desarrollo académico y administrativo y que incluya procedimientos de autoevaluación permanente y de cooperación interinstitucional. IV. La planta de personal directivo y administrativo debidamente acreditada y calificada para el funcionamiento de la institución y el desarrollo de los programas académicos. V. Un plan de acción que vincule la actividad de la institución con los sectores

	productivos. VI. Proyección del desarrollo institucional a través de un plan estratégico a corto y mediano plazo. (7 años). VII. Estatutos en concordancia con principios y objetivos de la educación superior según lo señalado en la Ley 30 de 1992: Título I y III. a. El nombre o denominación de la IES debe ser concordante con la clase de institución de que se trate. No se puede adoptar un nombre, una sigla o distintivo que induzca a confusión con los de otra IES reconocida en Colombia. b. El carácter académico de la IES, debe precisarse si se trata de una institución técnica profesional, una institución tecnológica, una institución universitaria, o escuela tecnológica. (Arts. 16, Ley 30 de 1992 y 213, Ley 115 de 1994). c. Los campos de acción en que la institución desarrollará sus programas académicos. (Arts. 7º, 8º, 17 y 18, Ley 30 de 1992 y 213, Ley 115 de 1994). d. Los objetivos específicos que determinen su identidad institucional, los cuales estarán en armonía con el ámbito establecido para la educación superior. (Artículo 6º de la Ley 30 de 1992). e. Las funciones básicas de docencia, investigación, servicio y extensión que serán ejercidas y desarrolladas. f. La descripción de la organización académica y administrativa básica, en especial la relativa a sus órganos de dirección y administración, sus funciones y el régimen de la participación democrática de la comunidad educativa en la dirección de la institución. g. La titularidad de la representación legal, forma de designación y la indicación de las atribuciones y funciones. h. La indicación del órgano competente para reformar los estatutos, señalando el procedimiento correspondiente, así como para expedir los reglamentos estudiantil, docente o profesoral y el de bienestar universitario o institucional. i. La indicación del sistema o forma de resolución de controversia que surja por la interpretación de los estatutos. j. La determinación de las calidades para ocupar o desempeñar los cargos de dirección y administración de la institución, así como el régimen de inhabilidades e incompatibilidades. k. La dirección de las instituciones estatales u oficiales de Educación Superior que no tengan el carácter de universidad, corresponde al Rector, al Consejo Directivo y al Consejo Académico. La integración y funciones de estos Consejos serán las contempladas en los artículos 64, 65, 68 y 69 de la Ley 30 de 1992. l. El régimen del personal docente y administrativo de las demás instituciones estatales u oficiales que no tienen el carácter de universidades, será establecido

	en el Estatuto General y en los reglamentos respectivos, preservando exigencias de formación y calidad académica, lo mismo que la realización de concursos para la vinculación de los docentes (Artículo 80 de la Ley 30 de 1992, o norma que la modifique, o derogue). m. Se recomienda la incorporación de los principios orientadores del Buen Gobierno y de las recomendaciones para asegurar el buen gobierno universitario. Así como la determinación del uso de las herramientas de buen gobierno universitario. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo 002 de 2017 del CESU. VIII. Régimen de personal docente (Artículos 75 y 76 de la Ley 30 de 1992) IX. Reglamento estudiantil. X. Reglamento de Bienestar. XI. Un (1) Acta con sus respectivos listados de asistencia y registros fotográficos que evidencien la realización del Encuentro territorial con Consejos Comunitarios para la socialización y validación de los documentos técnicos que consolidan la creación de UNIPROPIA. XI. Documentos maestros de tres (3) programas académicos de la Universidad Propia del pueblo afrodescendiente, de carácter comunitario, afrocentrado, antirracista y panafricanista armonizados con los artículos 58 y 60 de la Ley 30 de 1992
CLÁUSULA OCTAVA. – *SUPERVISIÓN:*	La Supervisión del presente convenio la efectuará José David Rivera Escobar en su calidad de Subdirector de Apoyo a la Gestión de las IES, o quien haga sus veces, a quien le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el convenio, en la Ley, y en el Manual de Contratación del Ministerio de Educación Nacional, y hacer los requerimientos del caso y en especial: 1. Observar las obligaciones propias de la actividad, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación del Ministerio de Educación Nacional, y demás manuales y normas vigentes que regulan la materia. 2. El supervisor ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del convenio, exigiendo a las partes el cumplimiento idóneo y oportuno del mismo, así mismo debe verificar el cumplimiento del convenio en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones. 3. Responder por el recibo a satisfacción de las actividades que comporta la ejecución del objeto del presente convenio de conformidad con lo pactado en el mismo. 4. Coordinar la estructuración de la documentación que se genera con ocasión del convenio y el correspondiente envío a las áreas que corresponda. 5. Efectuar los requerimientos que sea del caso al ASOCIADO cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran. 6. Requerir al ASOCIADO, con copia al respectivo garante si lo hubiere, cuando advierta incumplimientos y estructurar los soportes y hacer el respectivo informe del caso con las cuantificaciones a que haya lugar, que le permitan adelantar a la entidad el trámite que corresponda, en observancia especialmente de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y la reglamentación que esté vigente en el Ministerio de Educación Nacional en materia de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento frente a los contratistas.

	7. Elaborar los informes, actas y documentos que la actividad de supervisión comporta, con la remisión respectiva a las áreas que correspondan. 8. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por el ASOCIADO. 9. Verificar la legalidad de la factura electrónica, cuando el ASOCIADO se encuentre en régimen común y se haya acogido a dicho sistema de facturación, de acuerdo con la guía expedida por la Subdirección Financiera. 10. Informar al líder o líderes de la contratación sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del convenio y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran. 11. Una vez perfeccionadas las modificaciones de los convenio y convenios, prórrogas, adiciones, aclaraciones, suspensiones, reinicios o cesiones, requerir al contratista para surta los trámites al respectivo garante, cuando aplique, dentro de los cinco (5) días siguientes. 12. Remitir mensualmente a la Subdirección de Contratación la documentación de la ejecución contractual, que se produzca en físico, para el respectivo archivo en el expediente contractual. Esta información se remitirá una vez haya sido publicada en la plataforma SECOPII. 13. El supervisor debe velar por que la garantía cuando aplique se mantenga vigente incluidos los amparos que correspondan para la etapa de liquidación o postcontractual cuando a ello hubiere lugar. 14. Proyectar con la debida antelación, la liquidación del convenio, en los casos en los que la misma se imponga. 15. Publicar dentro del término de ley en la plataforma SECOP II toda la ejecución contractual de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1712 de 2014. 16. Mantenerse actualizado en los términos, condiciones, manuales y guías del SECOP II, de la página de Colombia Compra Eficiente. 17. Velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información del ejercicio de su supervisión o interventoría, por lo tanto, deberán entregar todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzca en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los procedimientos internos de gestión documental establecidos por el Ministerio de Educación Nacional. 18. Autorizar los pagos al ASOCIADO, previa verificación del cumplimiento del objeto dentro del contexto estipulado y de la acreditación de que el ASOCIADO se encuentra al día en el pago al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensiones, ARL y de aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar) cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 **Parágrafo:** En caso de ausencia parcial o total del supervisor la misma será asumida por quien haga sus veces y en caso de que el designado no tenga remplazo en su ausencia temporal o definitiva, la supervisión será asumida por el inmediato superior, sin necesidad de modificación contractual alguna. En caso de que se materialice la situación anterior se deberá informar inmediatamente a la Subdirección de Contratación.
CLÁUSULA NOVENA. – *GARANTÍAS:*	En atención a las obligaciones y cuantía del convenio, el Consejo Comunitario Cuenca del Río Raposo deberá constituir dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del convenio, Garantía Única de Cumplimiento, en una compañía de seguros o en una entidad bancaria debidamente reconocida por la Superintendencia Financiera, que ampare los siguientes riesgos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 así: **1. Cumplimiento del convenio:** Por una cuantía equivalente al 10% del aporte del Ministerio, con una vigencia igual al plazo de ejecución y doce (12) meses

	más, contados a partir del perfeccionamiento. En todo caso deberá mantenerse vigente hasta la liquidación de este. **2. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Por una cuantía equivalente a 10% del aporte del Ministerio, con una vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más, contados a partir del perfeccionamiento. **3. Responsabilidad Civil Extracontractual:** Por una cuantía de 200 SMMLV, por el plazo de ejecución del convenio. El Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Cuenca del Río Raposo debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del convenio o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. Igualmente, El Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Cuenca del Río Raposo deberá notificar a la compañía aseguradora de cualquier modificación del convenio, así esta no conlleve cambio del plazo o el valor del mismo y deberá allegar el certificado de notificación de la modificación a la entidad como constancia de realización de la misma. La garantía única de cumplimiento expedida a favor de EL MINISTERIO no podrá expirar por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente.
CLÁUSULA DÉCIMA. - *AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:*	El ASOCIADO obrará con plena autonomía administrativa y en ningún caso el presente convenio generará relación laboral ni prestaciones sociales entre el Ministerio de Educación Nacional y el ASOCIADO y sus empleados, vinculados o subcontratistas. El personal que requiera el ASOCIADO para el cumplimiento del convenio será de su exclusiva responsabilidad y el Ministerio de Educación Nacional declara que no asume responsabilidad laboral alguna con ellos.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - *INDEMNIDAD DE EL MINISTERIO:*	El ASOCIADO mantendrá indemne al Ministerio de Educación Nacional contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este convenio. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra el Ministerio de Educación Nacional por asuntos que, según el convenio sean de responsabilidad del ASOCIADO, el Ministerio de Educación Nacional, se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la Ley para mantener indemne al Ministerio de Educación Nacional y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el ASOCIADO no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses del Ministerio de Educación Nacional, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al ASOCIADO y éste último pagará todos los gastos en que el Ministerio de Educación Nacional incurra por tal motivo.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - *CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:*	Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente convenio, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud.

	Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este convenio, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma. Parágrafo: La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada o bien durante cinco (5) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - *INVALIDEZ PARCIAL:*	Si cualquier estipulación o disposición de este convenio se considerase nula, inválida o no exigible por cualquier juez competente, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de ninguna otra estipulación del presente convenio.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - *CESIÓN DEL CONVENIO:*	Este convenio se celebra en consideración a las calidades de las partes, por lo tanto, ninguna de ellas podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, salvo autorización previa y expresa de la otra.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - *SUSPENSIÓN:*	Las partes contratantes podrán suspender el presente convenio, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, y 2. Por acuerdo entre las partes justificado en que no se afecta el servicio. **PARÁGRAFO:** El término de suspensión será computable para efecto del plazo de ejecución del convenio, pero no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el convenio.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - *CAUSALES DE TERMINACIÓN:*	Este convenio se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo previsto en la cláusula respectiva o el de una de sus prórrogas, si las tuviere. 2. Por cumplimiento del objeto del convenio. 3. Por declaratoria de nulidad del convenio. 4. Por mutuo acuerdo de las partes. 5. Por las demás causales contempladas en la ley.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - *MULTAS:*	En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL ASOCIADO, EL MINISTERIO impondrá multas, de la siguiente manera: a) Multas por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: si EL ASOCIADO incumple los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones en las fechas que se acuerden, deberá pagar a EL MINISTERIO, por cada día calendario de retraso, el 0.5% del valor del contrato, sin que el total de estas multas sobrepase el 10% del valor del contrato; b) Multas por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del contrato EL ASOCIADO incumple alguna otra u otras de las obligaciones contractuales, EL MINISTERIO le impondrá multas equivalentes al 0.5% del valor del contrato por cada obligación incumplida, sin que el total de estas multas sobrepase el diez por ciento (10%) del valor total de mismo. EL ASOCIADO autoriza a EL MINISTERIO para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude EL MINISTERIO, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la Ley. El pago o la deducción de dichas multas no exonera a EL ASOCIADO de la

	obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. **Parágrafo:** Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo adicione, modifique, derogue o sustituya.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - ***PENAL PECUNIARIA:***	Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte de EL ASOCIADO, la cual pagará a EL MINISTERIO sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento. Para hacerla efectiva se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en el Manual de Contratación y demás documentos que regulen el procedimiento en EL MINISTERIO.
CLÁUSULA DECIMA NOVENA - ***INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTOS DE INTERÉS Y ORIGEN Y DESTINACIÓN DE RECURSOS:***	Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, el ASOCIADO teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, las partes declaran por el presente documento, bajo la gravedad del juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, lo que se entiende surtido con la suscripción del presente convenio. **Parágrafo Primero. -** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el ASOCIADO, este podrá ceder el convenio previa autorización escrita del Ministerio de Educación Nacional, y si ello no fuere posible el ASOCIADO renunciará a su ejecución (artículo 9 de la Ley 80 de 1993). **Parágrafo Segundo. -** Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, el ASOCIADO deberá informar al Ministerio de Educación Nacional dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual el Ministerio de Educación Nacional tomará la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, el Ministerio de Educación Nacional ejercerá las acciones legales correspondientes. El ASOCIADO manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este convenio no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
CLÁUSULA VIGESIMA. - ***CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:***	El ASOCIADO manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha venido y continuará cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos laborales y pensiones, así como los parafiscales, a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), cuando a ello haya lugar y en caso de incumplimiento será responsable a las consecuencias y sanciones de Ley.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ***LIQUIDACIÓN:***	El presente convenio se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del decreto 0019 de 2012, dentro del término de seis (6) meses contados desde la fecha de finalización del convenio, o de la fecha de expedición del acto que ordene la terminación. La liquidación se fundamentará en el informe final de gestión y certificado de cumplimiento del objeto del presente convenio suscrito por el supervisor, el cual deberá presentar en la Subdirección de Contratación dentro de los dos (2) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución.
CLÁUSULA VIGÉSIMA	La ciudad de Bogotá, sin perjuicio de que deba desplazarse dentro del territorio

SEGUNDA. - *LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO Y DOMICILIO CONTRACTUAL:*	nacional para el cumplimiento de sus compromisos contractuales.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - *NOTIFICACIONES A LAS PARTES:*	Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los datos registrados en la herramienta SECOP II. De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, el ASOCIADO autoriza expresamente al Ministerio de Educación Nacional a remitir notificaciones electrónicas al correo electrónico registrado en la herramienta SECOP II Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte del Ministerio de Educación Nacional se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por el ASOCIADO en caso de que se allane a no actualizar la información en la citada herramienta en caso de cambios en la misma.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - *INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONVENIO:*	Hacen parte integral del presente convenio: estudio previo, incluidos los riesgos que allí se establecieron, los documentos que identifican al asociado, la propuesta del asociado, el certificado de disponibilidad presupuestal, el anexo técnico, y los demás documentos soporte de la contratación.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - *PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:*	Este convenio se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma del SECOP II, y tendrá como requisito de ejecución el registro presupuestal, y la aprobación de la garantía única por parte del Ministerio de Educación Nacional.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - MANIFESTACIÓN:	Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente anexo, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado. Igualmente acuerdan, que, en caso de aclaración del presente anexo, en alguna de sus cláusulas, por errores de digitación o aritméticos, se realizará la aclaración directamente por parte del Ministerio de Educación Nacional, sin necesidad de firma y/o aprobación por parte del ASOCIADO.